

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2006-00564

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

De otro lado, por medio de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00602

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se tiene por reasumido el poder conferido a la Dra. *Astrid Baquero Herrera* como apoderada judicial de la parte demandante. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Raúl Eduardo Baquero Baquero como apoderado del ejecutante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo individualizado en el numeral I° del escrito que antecede, denunciado como de propiedad de la demandada. **Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, por secretaria ofíciase nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Sur en los términos del proveído enero 18 del año en curso. Sin embargo, indíquese que el inmueble objeto de cautela es el distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-953220. *Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 45 a 50 y 65, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00019

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Secretaría proceda a correr el respectivo traslado de la liquidación del crédito allegada por la actora conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

No obstante, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad con la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, conforme a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00019

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2018-1042 del BANCO DE BOGOTA contra los aquí demandados CARLOS IVAN ALMANZA LEIVA y EDDY PATRICIA HOLGUIN BUENAVENTURA que se adelanta en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (juzgado de origen 26 CM). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$5'100.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00067

Tenga en cuenta la memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00752

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena *requerir a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que de manera inmediata elabore y remita por el medio más expedito el oficio dirigido al Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad conforme a lo ordenado en el numeral 2° del proveído marzo 5 del año en curso.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00606

Incorpórese al plenario la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia si el aquí demandado HECTOR CAMILO CLAROS VARGAS con C.C. No. 13.884.457 registra a su nombre cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero. En caso afirmativo suministrar el número de cuenta y entidad financiera, esto con el fin de identificar y ubicar los bienes del ejecutado tal como lo consagra la norma en cita **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, previo a oficiar a Experian Colombia el memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante referida entidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00997

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$100'000.000.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Oficiese en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-01290

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-01066

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2015-01217

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00131

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la representante legal de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00131

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, *al tenor del artículo II del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, secretaria remita por el medio más expedito los oficios de desembargo a las respectivas entidades, con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Previo a resolver lo solicitado por la auxiliar de la justicia y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días proceda a cancelar y/o acreditar el pago de los gastos de asistencia por valor de \$30.000 fijados por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad el 5 de noviembre de 2019.

Para tal efecto, se le informa al ejecutante que la señora Eva Adriana Gómez Chavarro actúa como representante legal de la sociedad Delegaciones Legales SAS quien denuncia como datos de notificación la dirección Calle 20 No. 5-24 Bloque 7 Apartamento 204 de Soacha – Cundinamarca, correo electrónico delegacioneslegales@gmail.com y teléfono 3013609779.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho no entiende por qué la peticionaria indica en los hechos que no fueron suministrados datos de contacto en el acta de la diligencia, si una vez revisada la misma se evidencia la dirección y teléfono de la Dra. Mayra Alejandra Rodríguez apoderada sustituta de la actora y del señor Carlos Jair Contreras dependiente del secuestre con el fin de proceder a allegar la cuenta de cobro, al igual en el acápite de la demanda los informa.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 30 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I3295I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58'468.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

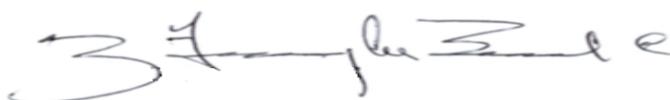
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

Previo a dar trámite a lo solicitado, *se requiere a la Oficina de Apoyo – Área de Liquidaciones para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en proveído mayo 28 del año en curso.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00975

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

Requerir al pagador del SENADO DE LA REPUBLICA, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 510 del 22 de febrero de 2019 y con respuesta allegada el 09/04/2019, donde informa que los descuentos al aquí demandado WILLIAM CASTELLANOS RODRIGUEZ con C.C. 79.335.453 se empezaron a realizar a partir del mes de marzo de 2019. Así mismo se sirva allegar un informe detallado de los dineros retenidos, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 82 y 83, remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2009-00754

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante y previo a decidir en derecho, se hace necesario *requerir a la Oficina de Apoyo – Área de Baranda para que dentro del término de tres (3) días revise de manera minuciosa si con el correo enviado el 1° de julio del año en curso por la actora se anexo el escrito de recurso de reposición al que se hace referencia.*

Revisado lo anterior y en el caso de que el recurso se haya allegado con el correo del 1° de julio hogaño, secretaria proceda a correr el traslado correspondiente. En caso contrario infórmese lo pertinente e ingrésese de forma inmediata el proceso al Despacho para decidir al respecto.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00439

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito radicada el 10 de diciembre de 2020 a la que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartir el trámite correspondiente.

No obstante, se pone en conocimiento de las partes que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 3 de junio del año en curso.

De otro lado, no se otea que la Alcaldía de Usaquén haya devuelto el despacho comisorio No. 0056. Por lo tanto, previo a dar trámite a lo solicitado el extremo ejecutante deberá indicar la gestión dada a referido comisorio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-00525

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, honorarios y demás emolumentos legales que devengue la aquí demandada como empleada de la empresa relacionadas en el escrito que antecede. **Limitando la medida a la suma de \$87'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00200

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00827

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 40 debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50N-20105989 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

No obstante, se pone en conocimiento que el presente proceso se encuentra suspendido en los términos de los artículos 545 del C.G.P., y s.s.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00465

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 73 al 75, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

En tales condiciones, *una vez el juzgado de origen realice la conversión a favor de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2016-01783

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 042-2012-00524

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00813

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que, por concepto de honorarios, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento perciba el aquí demandado ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”. **Limitando la medida a la suma de \$88'000.000.**

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00517

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00289

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., quien actuara a través del abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Así mismo, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Por último, téngase en cuenta lo manifestado por la abogada Johanna Paola Gracia Bautista respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00289

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00850-43

Una vez revisado el proceso se evidencia que no se ha dado cumplimiento al mandamiento de pago respecto del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados; motivo por el cual y con el fin de continuar con el curso del proceso, especialmente la diligencia programada en providencia de junio 18 de 2021, la cual no se efectuó por dicha circunstancia, se procederá de conformidad.

En ese orden de ideas, inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, *por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.*, y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00919-56

Respecto de lo manifestado por el actor en el escrito petitorio, deberá tener en cuenta que tan solo se realizó entrega por valor de \$5.101.000 en virtud a la reserva ordenada en el auto de aprobación del remate adiada el 9 de octubre de 2020.

Sin embargo, por cuanto el rodante le fue entregado al adjudicatario el 16 de febrero de 2021 y cumplidos los presupuestos del numeral 7° del canon 455 del C.G. del P., se ordena a la oficina de ejecución continuar con la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor del proceso producto del remate, especialmente los de la reserva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00133-09

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado JORGE ENRIQUE FORERO DIAZ dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00388 que ante el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad le adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL NIZA VIII. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000.oo. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-01391-33

De acuerdo a lo solicitado, secretaria actualice el despacho comisorio ordenado en providencia de febrero 14 de 2018 (fl. 27). Realizado lo anterior, remítase al actor para su diligenciamiento junto con los anexos correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Conforme lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial del extremo actor a la estudiante de derecho MARÍA PAULA ARGUELLO QUINTERO, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior y para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder al abogado Yimmy Alberto Burbano Álvarez, apoderado de la parte ejecutante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00240-35

Se niega lo solicitado por la apoderada de la parte actora tocante con el avalúo, remate del bien y no realizar la notificación del acreedor hipotecario por improcedente. No sobra advertir que la terminación del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la acreedora no acredita que dicha obligación con cuantía indeterminada se haya extinguido. Por lo anterior, deberá continuar con la notificación correspondiente.

Respecto de la petición efectuada el 19 de julio de 2021 y para los efectos pertinentes, téngase en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificaciones de dicho extremo procesal. Por lo tanto, proceda el actor de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-00239-30

Avóquese conocimiento del presente asunto el en estado que se encuentre.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito sin haber sido objetada por las partes, y ajustándose a derecho el despacho le imparte aprobación por la suma de \$46.723.478,65.

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, continúese con su entrega a favor de extremo demandante en los términos del canon 447 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00342-22

En virtud de lo solicitado por la parte actora se ordena a secretaría oficiar nuevamente en los términos de la providencia de marzo 15 de 2016 vista a folio 27.

Una vez elaborado el oficio, remítase a la entidad correspondiente dejando constancia del envío en el aplicativo siglo XXI para que el extremo demandante esté al tanto y proceda a lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01331-72

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, así como cualquier otro emolumento que constituya factor salarial, que como empleado de la empresa BDO devengue la demandada ADRIANA MARÍA RICO RODRÍGUEZ. limitando la medida a la suma de \$4.000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01416-70

Se niega lo solicitado por el apoderado actor por ser abiertamente improcedente. Se recuerda al profesional del derecho que, con el nuevo estatuto procesal civil, dicha carga corresponde a las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-01204-37

No obstante, la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se especifica cuáles fueron las tasas aplicadas y el valor que arroja la operación para cada periodo cumpliendo lo señalado en el mandamiento de pago y así decidir en derecho.

En ese orden de idea, por el extremo actor rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a las previsiones del canon 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01016-52

No se tiene en cuenta la sustitución de poder allegada como quiera que la poderdante no está reconocida en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00295-I8

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO ITAU, limitando la medida a la suma de \$76.000.000,00. **Secretaría libre oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00378-43

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado en los procesos enunciados a folios que preceden. Por lo anterior, proceda la oficina de apoyo a oficiar en dicho sentido, limitando la medida a la suma de \$45.000.000,00.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00777-45

Para atender lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a Banco Agrario de Colombia para que emita informe de depósitos judiciales a favor del asunto. *Oficiese y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00783-25

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la renuncia presentada por el apoderado judicial, el mismo deberá allegar la comunicación enviada al poderdante en dicho sentido, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P. Cabe advertir que no se acredita que el poderdante conozca de la renuncia de acuerdo a lo manifestado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-000935-73

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO –ÁREA ENTRADAS para que dé estricto cumplimiento a la providencia anterior, habida cuenta que no se entiende los motivo por los cuales ingresa el proceso al Despacho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01225-77

Se le recuerda al demandado que por ser un proceso de menor cuantía debe acreditar el derecho de postulación o en su defecto actuar a través de apoderado.

Sin embargo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en providencia de noviembre 24 de 2020 frente a la solicitud de terminación de la parte actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01546-38

Una vez revisadas las manifestaciones y peticiones efectuadas por la parte actora, junto con la lectura del proceso se evidencia que efectivamente la obligación no se encuentra satisfecha, habida cuenta que mediante providencia de septiembre 31 de 2016 se aprobó actualización al crédito por valor de \$19.396.209,87 y la oficina de apoyo al momento de entrega de dinero producto del remate tuvo en cuenta la aceptada con auto de marzo 7 de 2012.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador “*a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión*”², declarará sin valor y efecto las providencias de junio 25 del año en curso.

Por lo brevemente expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las providencias del 25 de junio de 2021 vista a folio 85 y 86 de la encuadernación.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo entregar a favor y a nombre de la parte actora la totalidad del dinero producto de la subasta en los términos del canon 447 del C.G. del P. Téngase en cuenta la liquidación aprobada a folio 71.

Efectuado lo anterior, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que actualice la liquidación del crédito imputando la totalidad de los abonos efectuados.

Finalmente, no está de más recordar a la profesional del derecho que para eventos como el aquí acaecido deben utilizarse en su debida oportunidad los recursos dispuestos por el ordenamiento procesal civil y no a través de peticiones como la efectuada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 15 de julio de 2009, rad. 00206-01

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021

Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-04

Teniendo en cuenta el informe secretarial de julio 6 de 2021 en el cual se indica que no es posible determinar la fecha de inicial de constitución de los depósitos judiciales con el fin de dar cumplimiento al numeral 5° del auto de abril 9 de 2021 y con el fin de resolver sobre lo solicitado por la parte actora, se dispone:

OFÍCIESE a Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir informe de títulos judiciales favor de este asunto. Por la oficina de apoyo remítase.

Una vez se allegue la respectiva respuesta, proceda secretaría a dar cumplimiento al numeral arriba citado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01064-I8

Con el fin de acceder a la terminación del proceso solicitada, nuevamente se les conmina para que acrediten la calidad del representante legal del extremo actor conforme lo señalado en autos de junio 25 y julio 9 del año avante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00413-08I

Frente a lo expuesto por el apoderado actor, es del caso recordarle que el documento **idóneo** para acreditar o verificar el valor dado al inmueble lo es la **certificación catastral**, mas no, con el formulario o factura de autoliquidación del impuesto, pues como ve son dos cosas totalmente diferentes. No sobra advertir que los datos consignados en la liquidación por error pueden no corresponder a la realidad jurídica y física del predio.

Es ese orden de ideas y de no poder obtener el documento adecuado en el cual se determine el avalúo, deberá realzar la petición correspondiente para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00013-52

Conforme lo solicitado y de existir depósitos judiciales a favor del asunto, entréguese a la parte actora en los términos del canon 447 del C.G. del P. Para tal efecto y de ser el caso, abónense a la cuenta bancaria referida en escrito que antecede.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00013-52

Se solicita a la Oficina de Apoyo se sirva cambiar la caratular del presente asunto.

Cúmplase (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2011-01614-58

Teniendo en cuenta que, la demanda no fue subsanada en el plazo y términos señalados en el auto inadmisorio de fecha 18 de junio de 2021, el Juzgado dará aplicación al artículo 90, inciso cuarto del C. G. del P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la demanda por lo expuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021 Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00317-22

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tendrá por reasumido el poder por la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado, con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito practicada por el extremo actor, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredítese la calidad con la que dice actuar la persona que certifica las cuotas adeudas con posterioridad a la demanda, so pena de no ser estudiada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00444-II

No se reconoce a los herederos enunciados por el abogado Pedro Camacho, por cuanto de la documental aportada no se evidencia ni acredita el parentesco que tienen con los aquí demandados. Así mismo, no se allega ningún documento con relación a la señora María Magnolia Camacho Ovalle.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2019-01900-I0

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se niega lo solicitado por la parte actora; máxime si en cuenta se tiene que la providencia anterior se encuentra debidamente notificada por estado. En su lugar, en los términos del canon 286 del C.G. del P., se corrige el auto notificado con estado de marzo 12 de 2021 visto a folio 44, en el sentido de indicar que la fecha correcta de su emisión lo fue el 11 de marzo de 2021 y no como allí se expresó. El resto de la decisión queda incólume.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2012-00785-59

Respecto de lo solicitado por el apoderado actor, debe tener en cuenta que la orden de pago para la entrega de dinero del saldo producto del remante se encuentra elaborada desde el 08 de junio de 2021; por lo tanto, el extremo cesionario debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para su entrega. No sobra advertir que conforme las actuaciones desarrolladas en el proceso, se devolvió a la adjudicataria la suma de \$23.720.677,00 por gastos de la almoneda y se puso a disposición del Juzgado 3° de Familia de Ejecución de Sentencias de la ciudad la suma de \$69.963.274,00 dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2016-I429.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 09 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ